

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 17 de febrero de 2023. Informe, señora Jueza: A su despacho el presente proceso **RAD: 47-001-31-05-002-2023-00032-00**, comunicando que se recibió por reparto el 15 del mismo mes y año. También informo que el apoderado el día de ayer solicitó el retiro de la misma. Ordene.

Laura Marcela Lafaurie Barros.
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL seguido POR ALVARO OROZCO OROZCO, WILSON MARMOL DAZA, LUIS BADEL CANCINO, ADALBERTO CASTRO MELENDEZ, RAFAEL TINOCO MOLINA, ALVARO CERVANTES LOPEZ, BENJAMIN MORENO CERVANTES, FREDIS PADILLA OSPINO, EFRIAN GIL AROCHA, SALOMON CONTRERAS HERNÁNDEZ, JUAN RODRÍGUEZ CASTRO, ANGEL NARVAEZ GRANADOS y FERNANDO CAMARGO MELENDEZ contra CARBONES DE LOS ANDES, NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

RADICACION 47-001-31-05-002-2023-00032-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda de la referencia, al respecto:

El artículo 92 del C.G.P., aplicado al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Revisado el expediente, efectivamente se puede comprobar que la demanda acababa de presentarse el 15 de febrero de 2023, día antes a que se solicita su retiro, por tanto, como no ha sido notificada la misma, ni se han decretado medidas cautelares, se accederá a la devolución de la demanda al apoderado del demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Devuélvase a la parte demandante, la presente demanda y sus anexos, tal como lo solicito el apoderado judicial del demandante a través del correo electrónico institucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

ELIANA MILENA CANTILO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caed96dc4f47281f369a44ecf1e36eb2d4b81177a821da33234e6688bb564c**

Documento generado en 21/02/2023 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>